

RESOLUCIÓN EJERCICIO Nº 12.01. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS A RETENER.

NORMATIVA APLICABLE: Arts. 1, 2, 4, 7, 10, 22, 23, 25, 26, 29, RG (AFIP) 830; RG (AFIP) 3884/2016

DATOS DEL EJERCICIO:

A. El servicio prestado por la fundación es un concepto no sujeto a retención, debido a que el mismo (la fundación) está exento del pago del Impuesto a las Ganancias según el artículo 20 inciso f) de la L.I.G. Por lo tanto, no corresponde retener.

B. El sujeto con el cual se realizó la operación no es sujeto al Impuesto a las Ganancias. Por ende, el porcentaje que corresponde retener según el Anexo II inciso i) de la Resolución General 830 y su modificación con la Resolución General 3884/2016 es del 28% sobre el monto de la prestación del servicio.

Cálculo	
Monto de la prestación del servicio	\$ 14.049,59
Porcentaje de retención	28%
Monto a retener	\$ 3.933,88

Neto de IVA del 21%

C. El sujeto está inscripto en el Impuesto a las Ganancias, por lo que corresponderá realizarle una retención según la escala del Anexo II inciso k) de la Resolución General 830 y su modificación con la Resolución General 3884/2016.

Cálculo	
Monto del pago de honorarios	\$ 23.870,00
Monto mínimo no sujeto a retención	\$ 7.500,00
Monto sujeto a Retención	\$ 16.370,00
Monto fijo según escala	\$ 2.520,00
Retención $(\$16.370,00 - \$14.000,00) \times 26\%$	\$ 616,20
Monto a retener	\$ 3.136,20



D. En este caso nos encontramos con un caso especial de la Resolución General 830, detallada en el artículo 26 de la misma que trata de varios pagos durante un mes calendario. En el cálculo a continuación puede observarse que debido al monto no sujeto a retención actualizado en la Resolución General 3884/2016 de \$100.000,00, el monto a retener por estas operaciones al sujeto en cuestión es de \$0,00, a pesar de que corresponda realizarle una retención por la actividad que lleva a cabo.

Cálculo				
Concepto	Fecha de operación (pago)			
	1/4/2015	13/4/2015	25/4/2015	27/4/2015
Pago por enajenación de bienes muebles	\$ 605,00	\$ 132.000,00	\$ 2.700,00	\$ 560,00
Pagos anteriores en el mismo mes	\$ -	\$ 605,00	\$ 132.000,00	\$ 2.700,00
Total	\$ 605,00	\$ 132.605,00	\$ 134.700,00	\$ 3.260,00
Monto mínimo no sujeto a retención	-\$ 100.000,00	-\$ 100.000,00	-\$ 100.000,00	-\$ 100.000,00
Monto neto sujeto a Retención	\$ -	\$ 32.605,00	\$ 34.700,00	\$ -
Retención según escala	\$ -	\$ 4.799,15	\$ 5.281,00	\$ -
Retenciones realizadas en el mes	\$ -	\$ -	-\$ 4.799,15	\$ -
Monto a retener	\$ -	\$ 4.799,15	\$ 481,85	\$ -

Fuente: Libro "Impuesto a las Ganancias". 7° Ed. 2015. Cátedra de Legislación y Técnica Fiscal I. CAPÍTULO XII: REGÍMENES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. RG (AFIP) 830. Páginas 532 a 544.



RESOLUCIÓN EJERCICIO N° 12.02. RÉGIMEN SOBRE RENTAS DEL TRABAJO PERSONAL EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA.

NORMATIVA APLICABLE: RG (AFIP) N° 2437; RG (AFIP) N° 3525.

DATOS DEL EJERCICIO:

Marcos:

Mes	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
Sueldos Bruto	\$ 11.450,00	\$ 11.450,00	\$ 11.450,00	\$ 11.450,00	\$ 13.740,00
Aportes del trabajador	\$ 1.946,50	\$ 1.946,50	\$ 1.946,50	\$ 1.946,50	\$ 2.335,80
Ganancia No Imponible	\$ 1.296,00	\$ 1.296,00	\$ 1.296,00	\$ 1.296,00	\$ 1.296,00
Cónyuge	\$ 1.440,00	\$ 1.440,00	\$ 1.440,00	\$ 1.440,00	\$ 1.440,00
Hijo	\$ 720,00	\$ 720,00	\$ 720,00	\$ 720,00	\$ 720,00
Padre			\$ 540,00	\$ 540,00	\$ 540,00
Deducción Especial de 4ta Categoría	\$ 6.220,80	\$ 6.220,80	\$ 6.220,80	\$ 6.220,80	\$ 6.220,80
Deducciones personales	\$ 9.676,80	\$ 9.676,80	\$ 10.216,80	\$ 10.216,80	\$ 10.216,80
Deducciones personales según RG N° 3525 (*)	\$ 9.503,50	\$ 9.503,50	\$ 9.503,50	\$ 9.503,50	\$ 11.404,20

(*) El monto de deducciones personales podrá incrementarse porque según la RG N° 3525, cuando la mayor remuneración no supere los \$15.000,00 en el año 2013, el sujeto no será pasible de retención. En este caso no es necesario utilizarla, ya que las del ejercicio exceden las Ganancias Netas.

Determinación del monto a retener en concepto de Impuesto a las Ganancias						
Mes	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	
Sueldos Bruto	\$ 11.450,00	\$ 22.900,00	\$ 34.350,00	\$ 45.800,00	\$ 59.540,00	
Aportes del trabajador	\$ 1.946,50	\$ 3.893,00	\$ 5.839,50	\$ 7.786,00	\$ 10.121,80	
Ganancia Neta	\$ 9.503,50	\$ 19.007,00	\$ 28.510,50	\$ 38.014,00	\$ 49.418,20	
Deducciones personales	\$ 9.676,80	\$ 19.353,60	\$ 29.570,40	\$ 39.787,20	\$ 50.004,00	
Monto Neto sujeto a IIGG	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Retención según escala	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Retenciones anteriores	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Retención a efectuar	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	



Sebastián:

Mes	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
Sueldos Bruto	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00
Aportes del trabajador	\$ 8.500,00	\$ 8.500,00	\$ 8.500,00	\$ 8.500,00	\$ 8.500,00
Intereses crédito hipotecario	\$ 1.550,00	\$ 1.550,00	\$ 1.550,00	\$ 1.550,00	\$ 1.550,00
Deducciones Generales	\$ 1.550,00	\$ 1.550,00	\$ 1.550,00	\$ 1.550,00	\$ 1.550,00
Ganancia No Imponible	\$ 1.296,00	\$ 1.296,00	\$ 1.296,00	\$ 1.296,00	\$ 1.296,00
Cónyuge	\$ 1.440,00	\$ 1.440,00	\$ 1.440,00	\$ 1.440,00	\$ 1.440,00
Deducción Especial de 4ta Categoría	\$ 6.220,80	\$ 6.220,80	\$ 6.220,80	\$ 6.220,80	\$ 6.220,80
Deducciones personales	\$ 8.956,80	\$ 8.956,80	\$ 8.956,80	\$ 8.956,80	\$ 8.956,80

Determinación del monto a retener en concepto de Impuesto a las Ganancias						
Mes	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	
Sueldos Bruto	\$ 50.000,00	\$ 100.000,00	\$ 150.000,00	\$ 200.000,00	\$ 250.000,00	
Aportes del trabajador	\$ 8.500,00	\$ 17.000,00	\$ 25.500,00	\$ 34.000,00	\$ 42.500,00	
Ganancia Neta	\$ 41.500,00	\$ 83.000,00	\$ 124.500,00	\$ 166.000,00	\$ 207.500,00	
Deducciones Generales	\$ 1.550,00	\$ 3.100,00	\$ 4.650,00	\$ 6.200,00	\$ 7.750,00	
Deducciones Personales	\$ 8.956,80	\$ 17.913,60	\$ 26.870,40	\$ 35.827,20	\$ 44.784,00	
Monto Neto sujeto a IIGG	\$ 30.993,20	\$ 61.986,40	\$ 92.979,60	\$ 123.972,80	\$ 154.966,00	
Retención según escala	\$ 9.722,62	\$ 20.570,24	\$ 31.417,86	\$ 42.265,48	\$ 53.113,10	
Retenciones anteriores		-\$ 9.722,62	-\$ 20.570,24	-\$ 31.417,86	-\$ 42.265,48	
Retención a efectuar	\$ 9.722,62	\$ 10.847,62	\$ 10.847,62	\$ 10.847,62	\$ 10.847,62	

Fuente: Libro "Impuesto a las Ganancias". 7° Ed. 2015. Cátedra de Legislación y Técnica Fiscal I. CAPÍTULO XII: REGÍMENES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. RÉGIMEN SOBRE RENTAS DEL TRABAJO PERSONAL EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA. Páginas 544 a 561.



RESOLUCIÓN EJERCICIO N° 12.03. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS A RETENER. SUJETOS DEL EXTERIOR.

NORMATIVA APLICABLE: Art. 12, 91, 93 inc. d) L.I.G.; RG (AFIP) N° 739.

DATOS DEL EJERCICIO:

1. Si, corresponde retener en concepto de Impuesto a las Ganancias a Karen, debido a que es un beneficiario del exterior que percibe ganancias en el país, considerando la ganancia de fuente argentina. (Art. 12 Y 91 L.I.G.). La misma tiene el carácter de pago único y definitivo, lo que implica que la obligación tributaria por parte de Karen de fuente argentina se cumplió. (Art. 91 L.I.G.)

Cálculo de la Retención a efectuar			
Monto de honorarios a pagar			\$ 12.996,00
	Pago	\$ 1.440,00	
	Tipo de cambio	\$ 9,025	
Ganancia de fuente argentina	70%		\$ 9.097,20
Retención a efectuar	35%		\$ 3.184,02

2. Bajo el supuesto de Grossing up, la empresa recibe el monto acordado neto de Impuestos, por lo que debe efectuar el acrecentamiento de la renta. La misma, también tiene carácter de pago único y definitivo.

Alicuota de retención	24,50%	Base imponible	$\frac{\text{Honorarios} \times 100}{(100 - \text{alicuota})} : \$ 17.213,25$
Alicuota del IIGG	35%		
Ganancia de fuente argentina	70%		

Cálculo de la Retención a efectuar			
Base imponible			\$ 17.213,25
Alicuota del IIGG	35%		
Ganancia de fuente argentina	70%		
Retención a efectuar			\$ 4.217,25

Honorarios a pagar	\$ 12.996,00	Tasa efectiva	32,45
		Control	\$ 4.217,25

